

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 3 de mayo de 2011

**La consejera de Comercio, Industria y Energía**  
Francesca Vives i Amer

(Véanse anexos en la versión en catalán)

— o —

Num. 10179

**Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 3 de mayo de 2011 por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para modernizar el parque automovilístico de vehículos por carretera, para establecer nuevas estaciones de recarga eléctricas, de gas natural o de gases licuados del petróleo y para promover la bicicleta eléctrica en el trabajo, en el marco del Convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)**

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las cuales hay las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía, así como el fomento de actuaciones en transporte eficiente.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre de 2005, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura a cada una de las Islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, el incremento de la demanda de energía.

Con fecha de 10 de abril de 2008 se firmó el Convenio específico de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), entidad pública empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y el Gobierno de las Islas Baleares para llevar a cabo medidas o actuaciones concretas de apoyo público encaminadas a facilitar la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Este Convenio prevé, por anualidades, y dentro de un amplio marco de medidas, actuaciones específicas para reducir el consumo de energía en el sector del transporte y, en concreto, la posibilidad de modernizar el parque automovilístico de turismos, furgonetas, vehículos industriales (autobuses y camiones), motocicletas híbridas, para promocionar la bicicleta eléctrica en el trabajo y para establecer nuevas estaciones de recarga eléctricas, de gas natural comprimido (GNC) o de gases licuados del petróleo (GLP), así como la adopción de criterios de tecnologías eficientes que ahorran energía con respecto a los vehículos e instalaciones existentes.

Por lo tanto, esta convocatoria, sin perjuicio de que a lo largo del año 2011 se publiquen otras convocatorias de subvenciones en función del tipo de energía o de los posibles beneficiarios, pretende dar respuesta y cumplimiento al Convenio mencionado, con una relevancia especial al impulso de la modernización del parque automovilístico de vehículos por carretera y de la promoción de la bicicleta eléctrica en los desplazamientos al trabajo.

Por otra parte, hay que especificar que estas ayudas tienen carácter de minimis, y según el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28 de diciembre de 2006, el importe total de las ayudas concedidas a un mismo beneficiario en concepto de ayudas de minimis no tiene que ser superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El periodo se determina tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por una empresa en cada estado miembro.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 5 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía a las Islas Baleares, y el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

Primero  
Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para fomentar la adquisición de vehículos nuevos, turismos o comerciales de hasta 3.500 kg, vehículos industriales (autobuses y camiones) y motocicletas híbridos no enchufables o alimentados por gas natural comprimido o GLP, bicicletas eléctricas en el trabajo y también para establecer nuevas estaciones de recarga eléctricas, de gas natural comprimido (GNC) o de gases licuados del petróleo (GLP).

Segundo  
Beneficiarios

Las personas físicas o jurídicas de derecho privado, las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, las empresas públicas, los ayuntamientos, los consejos insulares, las agrupaciones de personas privadas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que lleven a cabo en el ámbito territorial de las Islas Baleares las actuaciones que establece el apartado cuarto de esta Resolución.

En cuanto a las actuaciones en la adquisición de bicicletas eléctricas en el trabajo, sólo pueden ser beneficiarias las empresas o entidades de carácter público o privado que previamente hayan negociado y acordado con sus trabajadores el uso de la bicicleta eléctrica en sustitución del vehículo térmico durante un periodo de tiempo no inferior al 40 % de los días laborables que tenga el trabajador.

En cuanto a las actuaciones de redes de puntos de recarga eléctrica de uso público, sólo pueden ser beneficiarios los ayuntamientos, los consejos insulares, las mancomunidades y los gestores de recarga que reglamentariamente se establezcan.

Tercero  
Importe económico

1. El importe total previsto, para el año 2011, es de 150.000,00 euros. Las subvenciones se tienen que conceder con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, concretamente, del centro de coste 21801, subprograma G/731C01, capítulo 7, artículos 74, 76, 77 y 78, FF21211, en función de la naturaleza de los beneficiarios.

La distribución de los fondos se tiene que hacer inicialmente de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Artículo 74:	5%
Artículo 76:	10%
Artículo 77:	60%
Artículo 78:	25%

Si bien la asignación es vinculante por el importe total.

Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se pueden incrementar los importes de esta convocatoria.

Cuarto  
Actuaciones y gastos subvencionables

1. Se puede recibir una ayuda para:

a) Adquirir vehículos nuevos, ya sean turismos o comerciales de hasta 3.500 kg de MMA, de propulsión:

- Híbrida, no enchufable, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100 %, mediante baterías y unas emisiones inferiores a 110 gr de CO<sub>2</sub>/km.

- GNC o GLP, y que tengan unas emisiones inferiores a 140 gr de CO<sub>2</sub>/km. Estos vehículos pueden ser transformados en GNC o GLP previamente a la matriculación o pueden estar en reforma autorizada dentro de los tres meses siguientes a la matriculación.

b) Transformar vehículos para ser alimentados con GNC o GLP. Se entiende como transformación los vehículos en reforma autorizada posterior a tres meses desde la fecha de matriculación.

c) Transformar vehículos de combustión interna con menos de 5 años de antigüedad en vehículos eléctricos.

d) Adquirir vehículos industriales nuevos relacionados con el transporte por carretera (autobuses y camiones), de propulsión por GNC o GLP.

e) Adquirir bicicletas eléctricas en sustitución de transporte motorizado para desplazamientos hacia y desde el trabajo y para la introducción a flotas de reparto. Del mantenimiento y la custodia de las bicicletas, será responsable cada usuario, excepto si son empresas de mensajería y reparto, caso en que lo será la empresa.

f) Adquirir motocicletas híbridas con capacidad de tracción eléctrica del 100 %, y ambas con una potencia mayor de 4 kW. En todos los casos, la motocicleta tiene que disponer de matrícula ordinaria de placa blanca (matriculación como un turismo).

g) Establecer nuevas estaciones de recarga de GNC o GLP destinadas:

- Al servicio público general y privado para vehículos de hasta 3.500 kg de MMA.

- Al servicio público y privado para vehículos industriales (autobuses y camiones).

h) Establecer nuevas estaciones de recarga de vehículos eléctricos:

Se considera punto de recarga la plaza específica de estacionamiento de vehículos eléctricos destinada a la recarga de las baterías y dotada del sistema de conexión del vehículo en red correspondiente para la realización y gestión de su recarga.

h.1) Uso privado: para garajes de flotas de vehículos de empresa y para plazas de aparcamiento en viviendas comunitarias. Los puntos de recarga en los aparcamientos de viviendas tienen que disponer de un sistema de gestión de la recarga.

h.2) Uso público: para puntos de recarga independientes y redes de punto de recarga. Las redes de recarga tienen que tener un mínimo de 10 puntos y tienen que disponer de un sistema de gestión y control centralizado.

En los casos de instalación de puntos de recarga eléctrica, únicamente es subvencionable el cableado y la obra de instalación desde el cuadro eléctrico del cual deriva el circuito hasta el dispositivo o sistema donde conecta el vehículo para la recarga, incluido éste.

En ningún caso son subvencionables los contadores eléctricos.

2. Únicamente son subvencionables las actuaciones iniciadas a partir del 1 de enero de 2011 y realizadas dentro de los plazos que fije la resolución de otorgamiento, que no pueden ser posteriores al 15 de noviembre de 2011.

3. No se considera subvencionable la compra de vehículos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento financiero en la cual los bienes no sean propiedad del beneficiario.

4. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no se considera subvencionable.

Quinto  
Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, que tienen que ir dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, se tienen que presentar en el Registro de la Consejería, en el de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según los modelos normalizados que figuran como anexos de esta Resolución.

2. Los solicitantes, para cada actuación, tienen que presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud de subvención según los anexos de esta convocatoria.

b) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares cumplimentado adecuadamente.

2.1 Los ayuntamientos y los consejos insulares tienen que aportar:

a) Copia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante o del representante legal, en su caso. Sólo se tiene que presentar en el caso de no figurar en la base de datos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

b) Acuerdo del órgano competente por el que se aprueba la solicitud de ayuda.

c) Certificado del secretario o secretaria de la corporación de que el proyecto cumple con los requisitos legales.

d) Declaración responsable de que la entidad pública está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social.

2.2 El resto de beneficiarios tienen que aportar:

a) Copia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, si es el caso. Sólo se tiene que presentar en el caso de no figurar en la base de datos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

b) Para los proyectos de cuantía superior a 30.000 euros, en caso de ejecutar obras, o de 12.000 euros, en caso de suministrar bienes de equipo o asistencia técnica, se tienen que presentar, como mínimo, tres ofertas anteriores a la ejecución del proyecto, a menos que por sus características especiales no haya en el mercado entidades suficientes para poderlo llevar a cabo, o a menos que el gasto se haya hecho anteriormente a la solicitud, en este caso se tendrá que presentar la factura. La elección de las ofertas se tiene que hacer de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y se tiene que justificar expresamente en caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. La relación de presupuesto está establecida en el anexo 3.

Las empresas públicas deberán acreditar que cumplen la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, se deben hacer constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como también el importe de la subvención que tiene que aplicar cada uno de éstos, que también tienen la consideración de beneficiarios. En todo caso, se ha de nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

d) En caso de que el solicitante sea una empresa privada, declaración de otras ayudas sujetas a minimis de acuerdo con el anexo 4 de esta convocatoria.

2.3 Todos los beneficiarios, junto con la documentación anterior tienen que aportar la documentación técnica y económica específica para cada programa:

a) En el supuesto de que se adquiera un nuevo vehículo:

Oferta técnica y económica de la empresa comercializadora del vehículo que se quiere adquirir, o características técnicas y una fotocopia de la factura si la compra ya se ha realizado.

Hoja de características técnicas del vehículo en la que tienen que constar los datos que permitan comprobar los requisitos de actuaciones que son objeto de esta convocatoria.

b) En el supuesto de una adaptación de un vehículo:

Ficha técnica del vehículo antes de la reforma.

Oferta técnica y económica de la empresa (taller autorizado) que

tiene que reformar el vehículo.

c) En el supuesto de adquisición de bicicletas eléctricas:

Oferta económica de la bicicleta en la cual figuren las características técnicas.

Declaración del responsable de promoción de la bicicleta eléctrica en el trabajo prevista en el anexo 5.

d) En el supuesto de que se establezca una nueva estación de recarga de gas natural o GLP y punto de recarga eléctrica:

Memoria técnica o anteproyecto. Hay incluir, como mínimo: descripción, planos de ubicación, características técnicas y presupuesto.

3. Cuando la persona o entidad interesada aporte en la solicitud un número de fax, se entiende que éste se facilita a efectos de notificar los actos de trámite, y se pueden practicar, a través del fax que se haya indicado, las notificaciones a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley 30/1992.

4. La presentación de la solicitud supone que la persona o entidad interesada acepta las prescripciones que contiene esta convocatoria, como también que autoriza el órgano instructor del procedimiento para que, si es procedente, obtenga de forma directa los datos del Registro Mercantil y la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización a que se refiere el párrafo anterior, tiene que aportar un certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que justifique que está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social y, en caso de empresas societarias, el certificado o nota simple del Registro Mercantil.

5. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados ya se hayan presentado con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en el que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

6. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesarias para resolver el expediente.

7. A las empresas beneficiarias de esta convocatoria se les tiene que aplicar la norma de minimis que determina que la ayuda de minimis no puede ser superior a 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

Sexto

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes es de 45 días naturales desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima que fija el párrafo anterior, se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo

Procedimiento para conceder las subvenciones

1. Las solicitudes de subvención se tienen que resolver individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. En caso de que el expediente no tenga la documentación que requiere el apartado quinto de esta Resolución, se debe enviar un escrito que requiera la presentación de la documentación que falta en el plazo de diez días. En este caso, la fecha de presentación de la subsanación es la que establece el orden para resolver el expediente.

Octavo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar las solicitudes de ayudas de esta convocatoria. Una vez que los técnicos de esta Dirección General hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes al contenido de esta Resolución, el director general de Energía ha de emitir una propuesta de resolución, la cual se ha de comunicar a los interesados para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

En el supuesto de expedientes con respecto a los cuales se haya solicitado que se complete la documentación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, su número de orden queda supeditado a la fecha en que se complete esta documentación.

2. La resolución expresa de la consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención, y debe motivar y fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Esta resolución se ha de notificar a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. Además, la resolución se ha de dictar y notificar dentro del periodo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

3. La resolución de concesión tiene que especificar los aspectos siguientes: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la cual se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazo para presentar los justificantes.

La resolución se tiene que notificar a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

4. Las resoluciones de la consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada finalizan la vía administrativa y, en su contra, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de haberse notificado.

5. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones que establece esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía individual para cada actuación de las que se mencionan en el apartado cuarto de esta Resolución es la siguiente:

a) Adquisición de nuevos vehículos turismos o comerciales alimentados por GNC o GLP: 15 % del coste del vehículo con un máximo de 1.200 euros/vehículo.

b) Adquisición bicicleta eléctrica: 40 % del precio de venta al público con un máximo de 500 euros por bicicleta.

c) Adquisición de nuevos vehículos turismo o de furgonetas de propulsión híbrida: 15 % del coste del vehículo con un máximo de 2.000 euros/vehículo.

d) Transformación de vehículos turismo o comercial para ser alimentados por GNC o GLP: 30 % de los costes de la transformación con un máximo de 450 euros/transformación.

e) Transformación en eléctricos de vehículos turismo o comerciales: 30 % de los costes de la transformación con un máximo de 3.000 euros/transformación.

f) Adquisición de vehículos industriales (autobuses y camiones) alimentados por GNC o GLP: 15% del coste del vehículo con un máximo de 12.000 euros/vehículo.

g) Adquisición de motocicletas híbridas: 15% del coste de la motocicleta con un máximo de 750 euros/motocicleta.

h) Establecimiento de estaciones de recarga de GLP y GNC abiertas al

público: 30 % del coste de la inversión con un máximo 30.000 euros.

i) Establecimiento de estaciones de recarga privadas de GLP y GNC: 30 % del coste de la inversión con un máximo 30.000 euros.

j) Puntos de recarga eléctricos para garajes de flotas de vehículos de empresas:

- Instalación completa de un punto de recarga con potencia < 40 kW: 30 % del coste con un máximo de 1.200 €

- Instalación completa de un punto de recarga con potencia ? 40 kW: 30 % del coste con un máximo de 15.000 €

- Sistema de control y gestión centralizado del sistema de puntos de recarga: 30 % del coste con un máximo de 15.000 €

k) Puntos de recarga eléctricos de uso privado en plazas de aparcamiento comunitarias de los edificios: 40 % del coste de la inversión con un máximo 200 euros por punto de recarga instalado.

l) Redes y puntos de recarga eléctricos para el servicio al público:

- Instalación completa de un punto de recarga cubierto con potencia < 40 kW: 40 % del coste con un máximo de 1.600 €

- Instalación completa de un punto de recarga en vía pública con potencia <40 kW: 40 % del coste con un máximo de 2.600 €

- Instalación completa de un punto de recarga rápida con potencia ? 40 kW: 40 % del coste con un máximo de 20.000 €

- Estación de sustitución de baterías: 40 % del coste con un máximo de 24.000 €

- Sistema de control y gestión centralizado del sistema de puntos de recarga: 40 % del coste con un máximo de 20.000 €

4. La subvención máxima por beneficiario no puede ser superior a 35.000 euros.

5. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones que establece esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo

Pago y justificación de actividades

1. Según el tipo de beneficiario.

A) Para ayuntamientos y consejos insulares:

La subvención únicamente se puede pagar una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado detallado de los gastos y de los ingresos imputables a la subvención, emitido por el órgano interventor de la entidad pública, en el cual tiene que constar el acuerdo de reconocimiento de la obligación, con una manifestación del secretario o secretaria de que se cumple la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contrata del sector público.

Desde la fecha efectiva del cobro de la subvención, los ayuntamientos y consejos insulares disponen del plazo de dos meses para acreditar el pago efectivo a su acreedor.

B) Resto de beneficiarios:

El pago de la subvención aprobada únicamente se puede hacer efectivo una vez que se ha dictado la resolución correspondiente y que se ha justificado suficientemente la realización de la actividad, con la presentación de la documentación siguiente:

- Solicitud de pago acompañada de la cuenta justificativa, en la forma que permita constatar la realización de la actividad subvencionada y su coste, dentro de los plazos que fije la resolución de concesión.

- Justificante de pago. Los justificantes se tienen que acreditar de algunas de las maneras siguientes:

1r. Fotocopia del justificante de la orden de transferencia bancaria o docu-

mento bancario acreditativo del pago, en el que figure: la fecha de la transferencia, el importe que se tiene que transferir, la identificación del concepto de transferencia a fin de que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario, que tendrán que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura respectivamente.

Este documento tendrá que adjuntar el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que figure el cargo de esta transferencia.

2n. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en qué aparezca el cargo de este cheque o pagaré.

A pesar de ello, para los pagos inferiores a 500 euros es justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor. No se admiten facturas justificativas inferiores a 100 euros (IVA incluido).

Las empresas públicas deberán aportar certificación de cumplimiento de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

C) Requisitos comunes:

a) Para adquirir vehículos nuevos o vehículos transformados en GNC o GLP:

- Certificado de emisiones del vehículo (en lo referente a GNC o GLP).

- Copia del certificado del taller de instalación.

- Copia de la ficha técnica en la que se tiene que incluir el equipo de GNC o GLP.

- Copia del permiso de circulación.

b) En caso de estaciones de recarga eléctricas, de GNC o GLP, el órgano gestor debe comprobar que se dispone de la inscripción de la instalación a la Dirección General de Industria.

2. En caso de que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente tiene que solicitar al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes, a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento de subsanación.

3. La resolución de otorgamiento de la subvención tiene que fijar el plazo concreto para justificar la realización de las actividades subvencionadas, que en ningún caso puede ser posterior al 15 de noviembre de 2011.

4. En el supuesto de que no se haya justificado totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la cual se concedió la subvención, ésta se tiene que minorar proporcionalmente en lo que no se ha justificado.

5. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

6. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a las que establece la norma, determinan la revocación de la subvención.

Undécimo

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con el que establecen el artículo 15 de la Orden de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Justificar la realización correcta de la actividad en el plazo que fije la resolución que otorgue la subvención.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería

de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional.

e) Las empresas beneficiarias tienen que comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que establece el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.

h) Mantener la titularidad de los vehículos y las bicicletas dentro de un plazo mínimo de 2 años, y de 5 años para las estaciones de recarga desde la recepción de las ayudas.

i) En toda la publicidad y los actos de comunicación que se produzcan tienen que figurar el logotipo y el apoyo de la Consejería de Comercio, Industria y Energía y del IDAE.

Duodécimo  
Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº 72, de 24 de mayo de 2008).

2. En todo aquello que no establecen ni esta Resolución ni la Orden mencionada se tiene que aplicar el Decreto legislativo 2/2005.

Decimotercero  
Tramitación y telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria la Consejería de Comercio, Industria y Energía implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios pueden tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

Decimocuarto  
Publicación

Esta Resolución se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 3 de mayo de 2011

**La consejera de Comercio, Industria y Energía**  
Francesca Vives i AMER

(Véanse anexos en la versión en catalán)

— o —

#### 4.- Anuncios

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 10211

*Notificación de resolución de caducidad de expediente sancionador en materia de Ganadería AG 52/08*

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuando las personas interesadas en un procedimiento sean desconocidas, se ignore el lugar de notificación o el medio, o no se haya podido efectuar la notificación, se tiene que hacer mediante la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Por ello, se notifica a la persona que se indica al final de este edicto, que se declara la caducidad del procedimiento sancionador, y se ordena el archivo de las actuaciones correspondientes, sin la imposición de sanción.

Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

(ver resoluciones en versión catalana)

Palma, 2 de mayo de 2011

**El director general de Agricultura y Desarrollo Rural**  
Antoni Perelló Roig

— o —

Num. 10212

*Notificación de acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de ganadería núm. AG 0010/11*

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuando las personas interesadas en un procedimiento sean desconocidas, se ignore el lugar de notificación o el medio, o no se haya podido efectuar la notificación, se tiene que hacer mediante la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Por ello, se notifica a la persona que se indica al final de este edicto, como responsable de la infracción, que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente en que se publica esta notificación, para formular alegaciones ante la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, para aportar los documentos y las informaciones que considere pertinentes, y también para proponer prueba y concretar los medios de los que se quiera valer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Podrá reconocer su responsabilidad y hacer efectiva la sanción correspondiente, poniendo fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de la potestad de interponer los recursos procedentes, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 14/1994.

Si no reconoce la responsabilidad ni presenta alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo establecido, la iniciación puede ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto.

Mientras se tramite el expediente sancionador, la persona interesada podrá examinarlo, y conocer la identidad del Instructor, nombrado en el acuerdo de iniciación, a los efectos de poder promover la recusación prevista en el artículo 29 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El expediente se encuentra a su disposición en el Departamento Jurídico de la Dirección General de Coordinación y Traspasos de Agricultura y Pesca, sito en la calle Eusebi Estada, 145, 07009 Palma.

(ver resoluciones en versión catalana)

Palma, a 2 mayo de 2011

**El director general de Agricultura y Desarrollo Rural**  
Antoni Perelló Roig

— o —

Num. 10213

*Notificación de acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de ganadería núm. AG 0005/11*

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuando las personas interesadas en un procedimiento sean